

Voces básicas derivadas del Estatuto y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Voces básicas derivadas del Estatuto y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

INDEPENDENCIA:

La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano universitario independiente que le permite al actuar en el desarrollo de sus atribuciones sin la intervención de otra instancia. Se trata de una característica elemental de la figura del ombudsman.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 1°, párrafo segundo, 2° y 8° de su Reglamento).

IMPARCIALIDAD:

La Defensoría actúa estrictamente en apego a la Legislación Universitaria. En cada asunto que conoce, buscará el respeto de los derechos de los estudiantes y miembros del personal académico, actuando en todo momento con rectitud y sin prejuzgar o tener alguna preferencia o favorecer a alguna de las partes.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 8° de su Reglamento).

ACCESIBILIDAD:

Se trata de una característica en virtud de la cual, se promueve el contacto directo con los estudiantes y miembros del personal académico, cuando acuden en busca de orientación sobre sus derechos universitarios, o en la presentación de quejas.

La Defensoría pone a disposición de estudiantes y personal académico distintas vías de contacto, ya que los usuarios de sus servicios pueden acudir directamente, comunicarse vía telefónica e incluso, mediante correo electrónico. La Defensoría procurará en todo momento, la mayor rapidez en la atención.

(Véase artículo 1° del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 1°, párrafo primero, de su Reglamento).

GRATUIDAD:

La Defensoría brinda sus servicios sin costo. La gratuidad es una característica con una doble naturaleza, ya que por un lado, es un derecho de los estudiantes e integrantes del personal académico acudir a la Defensoría y recibir sus servicios; y por otra parte, una obligación del personal que labora en ella, brindarlos.

FUNCIÓN CONCILIATORIA O DE MEDIACIÓN:

La Defensoría busca llegar a soluciones en el marco de la legislación universitaria. Entre sus atribuciones se encuentra la de proponer alternativas para una adecuada solución a las partes involucradas. De la misma manera, este órgano universitario favorece el diálogo entre autoridades y los usuarios para que de manera expedita, alcancen una solución.

(Véase artículo 23 fracción II, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como el 14 de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM).

CONTROL DE LEGALIDAD UNIVERSITARIA:

La Defensoría vigila la correcta aplicación del orden normativo universitario por parte de las instancias universitarias, a favor de los derechos de estudiantes y miembros del personal académico. En una obligación de todas las instancias universitarias actuar en todo momento, en respeto de la legalidad universitaria.

(Véase artículo 10 fracción I, del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios).

INCOMPETENCIA:

Se refiere a los ámbitos o asuntos respecto de los cuales, la Defensoría no puede intervenir en razón de que sus ordenamientos lo prohíben. Entre otras materias, la Defensoría debe abstenerse de conocer: asuntos que impliquen posibles afectaciones a los derechos de carácter colectivo; asuntos de naturaleza laboral; resoluciones disciplinarias; evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos e internos, y en general sobre procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así tampoco de actos o decisiones que pudieran impugnarse por otra vía establecida por la Legislación Universitaria, o bien aquellos que se presenten fuera de los plazos establecidos en el Estatuto y Reglamento.

(Véase artículo 7° segundo párrafo y 9, fracción I del Estatuto, además del 13 de su Reglamento).

LEGITIMACIÓN:

Consiste en la calidad universitaria de estudiante o miembro del personal académico que exige el Estatuto y el Reglamento de la Defensoría, para estar en aptitud de presentar quejas por afectaciones a los derechos establecidos en la legislación universitaria. En este caso, son estudiantes aquellas personas que han sido seleccionados por la UNAM y que hayan adquirido los derechos y obligaciones que les concede la Legislación

Universitaria, tal condición se extiende a las personas que se encuentren en tramitación de alguno de los títulos o grados que otorga la Universidad; por otra parte, en la categoría de miembros del personal académico, se incluye a los profesores e investigadores, técnicos académicos y a los ayudantes de profesor o investigador.

(Véase artículo 8° segundo párrafo, del Estatuto, así como el 15 y 16 de su Reglamento).

PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN Y RAPIDEZ:

Los principios son pautas elementales que rigen la actuación de la Defensoría y se encaminan a evitar los formalismos innecesarios o superfluos en la atención de las los asuntos que se someten a este órgano

universitario y son intermediación, concentración y rapidez. El principio de intermediación significa el contacto directo con el estudiante o el miembro del personal académico y la autoridad involucrada. Por su parte, el principio de concentración implica que la tramitación de las quejas sea ágil, sin fases o requisitos que la obstaculicen o dilaten irrazonablemente. Por último, mediante el principio de rapidez se exige la solución del conflicto en el menor tiempo posible, evitando demoras que pudieran redundar en afectaciones irreversibles a los derechos universitarios. **(Véase artículo 9° del Estatuto, así como el 11 y 21 de su Reglamento).**

CONFIDENCIALIDAD:

Este principio significa que en cada uno de los asuntos que conoce la Defensoría, se guardará la debida reserva de la información personal de los usuarios, y se procederá con discreción y prudencia en el tratamiento de la información, respetando la integridad moral de los estudiantes y miembros del personal académico. Mediante el respeto a la confidencialidad, se refuerza la confianza en la atención que la Defensoría brinda a la comunidad. **(Véase artículo 30 del Reglamento).**

RECOMENDACIÓN:

Se denominan recomendaciones aquellas resoluciones que emite la Defensoría dirigidas a una determinada instancia universitaria, cuando se considera que se han reunido los elementos suficientes para acreditar una trasgresión a un derecho universitario, siempre que no haya sido resuelto el asunto de manera anticipada o durante el procedimiento, por la instancia correspondiente. La recomendación se formula por escrito e incluye las conclusiones de la Defensoría y las medidas sugeridas por ésta para restablecer el goce del derecho trasgredido y la observancia de la normatividad universitaria. La recomendación es una resolución que emite la Defensoría a causa de su naturaleza de ombudsman. **(Véase artículo 9° fracción VIII, del Estatuto y 4, 10 fracción V, y 27 de su Reglamento).**